

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2077

2 DE MAYO DE 2019

Presentado por el representante *Soto Torres*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración, y Estabilidad Económica, "PROMESA"

LEY

Para añadir dos nuevos incisos (d) y (e) del Artículo 3 y enmendar el inciso (b) del Artículo 5 de la Ley 2-2017, conocida como "Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP)", a los fines de establecer un Comité encargado de confeccionar el Plan Fiscal al amparo de la Ley PROMESA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAP) es una corporación pública creada bajo la Ley 21-2016, "Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico" fue establecida con el propósito de actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, subdivisiones, corporaciones públicas y/o municipios, para asistir a tales entidades en confrontar la grave crisis fiscal y emergencia económica por la que atraviesa Puerto Rico. A su vez, la Ley Núm. 2-2017 enmendó y reemplazo algunos artículos de la ley anterior que creó a la AAFAP. La nueva ley amplió las facultades de la AAFAP para incluir, entre otras, la responsabilidad de renegociar, reestructurar y/o llegar a un acuerdo con los acreedores sobre toda o parte de la deuda pública o cualquier otra deuda emitida de cualquier ente gubernamental. Además, la AAFAP opera como el ente gubernamental encargado de la colaboración, comunicación y cooperación entre el gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), creada a tenor con la Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés), Pub. Law No. 114-187. En términos generales, la AAFAP asume el rol de agente fiscal que

anteriormente ejercía el Banco Gubernamental de Fomento (BGF).

El Artículo VI de la Constitución de los Estados Unidos, en su segunda cláusula, conocida como la Cláusula de Supremacía, dispone que:

La presente Constitución, las leyes de los Estados Unidos que en virtud de ellas se aprobaren y todos los tratados celebrados o que se celebraren bajo la autoridad de los Estados Unidos serán la suprema ley del país. Los jueces de cada estado estarán obligados a observarla aún cuando hubiera alguna disposición en contrario en la Constitución o en las leyes de cualquier estado.¹

En otras palabras, cualquier ley estatal que menoscabe o sea incompatible con alguna ley federal, es inconstitucional. Por otro lado, la doctrina de campo ocupado desarrollada jurisprudencialmente por el Tribunal Supremo de Estados Unidos y reiterada por nuestro más alto foro surge del mencionado artículo y postula que en caso de que alguna legislación estatal entre en conflicto con alguna legislación federal, la ley federal prevalecerá sobre la estatal. La ocupación del campo puede ocurrir si el Congreso expresamente “declara su intención específica de ‘ocupar el campo’ [...] [o] si la reglamentación federal es tan abarcadora que no cabe duda que la intención federal era reglamentar la totalidad del área y no es posible ninguna otra reglamentación estatal”.²

Recientemente, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos reiteró el alcance de la cláusula de supremacía al declarar que:

“The Supremacy Clause establishes that federal law “shall be the supreme Law of the Land . . . any Thing in the Constitution or Laws of any State to the Contrary notwithstanding.” U. S. Const., Art. VI, cl. 2. Where state and federal law “directly conflict,” state law must give way. [...] (“[S]tate law is naturally preempted to the extent of any conflict with a federal statute”).”³

Ciertamente, esta Asamblea Legislativa entiende que esta legislación complementa y en nada conflige con la ley federal PROMESA al crear un Comité que estará a cargo de la elaboración del Plan Fiscal con representantes de la rama ejecutiva, con representantes de la sociedad civil y representantes de la rama legislativa.

¹ Const. EE.UU., Artículo VI, cl.2

² *Cotto Morales v. Ríos*, 140 DPR 604 (1996). Véase también J.J. Álvarez González, *Derecho Constitucional y Relaciones Constitucionales con los Estados Unidos*, Bogotá, Temis, 2009, pág. 578.

³ *Pliva, Inc. et al. v. Mensing*, 564 US 604 (2011).

Ante la realidad que representa la JSF se hace imprescindible que la Rama Ejecutiva y la Legislatura de Puerto Rico trabajen mano a mano para echar a Puerto Rico hacia delante. La Asamblea Legislativa entiende que las medidas que se toman en esta Ley, son necesarias y razonables para atender de forma adecuada la crisis fiscal, económica y presupuestaria por la que atraviesa Puerto Rico. Como tal, se promulga la facultad de la Asamblea Legislativa a incorporarse en el proceso delineado por PROMESA a la hora de confeccionar el Plan Fiscal, el cual ha de regir los destinos del Gobierno de Puerto Rico de cara al futuro.

En general, según la Ley PROMESA, un plan fiscal contemplará estimados de recaudos y gastos; garantizará el financiamiento necesario para los servicios públicos esenciales; contemplará el financiamiento suficiente para los sistemas de retiro; contemplará la eliminación de déficits estructurales; contemplará una carga de endeudamiento que sea sostenible; mejorará la gobernanza fiscal; la rendición de cuentas y los controles internos; permitirá alcanzar las metas fiscales; creará provisiones financieras para el periodo cubierto; incluirá un análisis de sostenibilidad de deuda; contemplará los gastos capitales y las inversiones necesarias para promover el crecimiento económico; adoptará recomendaciones de la Junta; incorporará toda información adicional que la Junta estime necesaria; garantizará que los activos, fondos o recursos de una instrumentalidad no se presten, o transfieran de alguna forma no autorizada y respetará las prioridades aplicables.

Dado al impacto y las repercusiones que surte el plan fiscal sobre el pueblo puertorriqueño, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que, su visión de país, este representado a la hora de confeccionar dicho plan fiscal según requerido por PROMESA. De esta manera se garantiza que la voz del pueblo de Puerto Rico, por medio de la Legislatura, sea tomada en consideración durante tan importante proceso, que al final del día trascienden sobre asuntos de política pública y presupuestarias que nos afectan como país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añaden dos nuevos incisos (d) y (e) y se reenumeran los actuales
2 incisos (d), (e), (f), (g), (h) y (i) como incisos (f), (g), (h), (i), (j) y (k), respectivamente,
3 del Artículo 3 de la Ley 2-2017, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3.-Definiciones

5 (a) ...

6 (b) ...

- 1 (c) ...
- 2 (d) *“Chief Financial Officer”* = significa el principal oficial de finanzas
3 *públicas creado en virtud de la Orden Ejecutiva OE-2013-007.*
- 4 (e) *“Comité”* - significa el *“Comité del Plan Fiscal”*, con las facultades
5 *dispuestas en esta Ley, y compuesto por el Director Ejecutivo de la*
6 *Autoridad, quien lo presidirá, el Principal Oficial Financiero (“Chief*
7 *Financial Officer”)* del Gobierno de Puerto Rico, el Secretario de
8 *Hacienda, un miembro nombrado por la Cámara de Representantes de*
9 *Puerto Rico y un miembro nombrado por el Senado de Puerto Rico, o sus*
10 *respectivos designados de tiempo en tiempo quienes tendrán los mismos*
11 *derechos y obligaciones de los funcionarios que representan, incluyendo la*
12 *asistencia a las reuniones por aquellos medios y/o tecnología que sea*
13 *autorizada y, por tanto, utilizada por el Comité para llevar a cabo las*
14 *mismas. Además, formarán parte del Comité un planificador en*
15 *representación del interés público y un economista en representación del*
16 *interés público, los cuales deberán ser nombrados por el Gobernador con el*
17 *consentimiento de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto*
18 *Rico. A su vez, los representantes de la Cámara de Representantes y el*
19 *Senado de Puerto Rico serán designados por los presidentes de los*
20 *respectivos Cuerpos Legislativos. El Comité adoptará las normas,*
21 *procedimientos y reglamentos que sean necesarios para los propósitos de*
22 *las funciones asignadas en esta Ley sin sujeción a las disposiciones de la*

1 *Ley 38-2017, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo*
2 *Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Disponiéndose que cinco (5) de los*
3 *siete (7) o una mayoría de los miembros del Comité constituirán quórum*
4 *para las reuniones de dicho Comité. No obstante, solo se reconocerá quórum*
5 *si un representante de los Cuerpos Legislativos participa de las reuniones y*
6 *así se certifica, salvo que existan incomparencias inexcusadas a una o más*
7 *reuniones consecutivas, en cuyo caso se certificará el quórum con los demás*
8 *cinco (5) miembros presentes.*

9 **[d](f)** ...

10 **[e](g)** ...

11 ...

12 ...”.

13 Sección 2.-Se enmienda el Inciso (b) del Artículo 5 de la Ley 2-2017, para que lea
14 como sigue:

15 “Artículo 5- Propósitos, Facultades y Poderes de la Autoridad

16 (a) ...

17 (b) *El Comité estará a cargo y facultado para colaborar junto con el*
18 *Gobernador de Puerto Rico y sus representantes en la creación, ejecución,*
19 *supervisión y fiscalización de cualquier Plan Fiscal (Fiscal Plan), según*
20 *dicho término se define en PROMESA. **[A tales fines,]** Igualmente, el*
21 *“Chief Financial Officer” y la Autoridad **[estará facultada]** estarán*
22 *facultados para colaborar junto con el Gobernador de Puerto Rico y*

1 sus representantes en la creación, ejecución, supervisión y
2 fiscalización **[de cualquier Plan Fiscal (*Fiscal Plan*) y]** de cualquier
3 Presupuesto (*Budget*), según **[dichos términos se definen]** dicho
4 término se define en PROMESA. Asimismo, el "*Chief Financial Officer*"
5 y la Autoridad, **[será el]** como ente gubernamental, **[encargado]**
6 estarán encargados de la supervisión, ejecución y administración del
7 Plan Fiscal aprobado y certificado a tenor con PROMESA y **[velará**
8 **por que]** *velarán porque* todos los entes del Gobierno de Puerto Rico
9 cumplan con el Plan Fiscal, según **[este]** éste sea debidamente
10 aprobado. En ese sentido, *el Principal Oficial Financiero junto con la*
11 *Autoridad [desarrollará] desarrollarán* un programa abarcador de
12 auditoría operacional, gerencial y/o administrativa dirigido a
13 supervisar el cumplimiento de todo ente del Gobierno de Puerto
14 Rico con el Plan Fiscal aprobado en conformidad con PROMESA.
15 *Disponiéndose, además, que los presidentes de los Cuerpos Legislativos*
16 *podrán solicitar al Comité, a través de sus respectivos representantes,*
17 *copia de cualquier borrador del Plan Fiscal, estudio, data, formulario y/o*
18 *documento bajo el control del Comité.*

19 (c) ...

20 ...

21 ...".

22 Sección 3.-Vigencia.

- 1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.